



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

A : MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS AMBIENTALES

De : DANIEL DIONEL FLORES ALVARADO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (e)

Asunto : Solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de
Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos por Carretera, de la
empresa **EL AGUILA CARGO EXPRESS S.A.C.**

Referencia : Formulario 001/16 con Hoja de Ruta (HR) N° T-337222-2024

Tenemos a bien dirigirnos a usted con relación al asunto y a la referencia indicada, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Formulario 001/16 (HR N° T-337222-2024) de fecha 08 de julio de 2024, la empresa **EL AGUILA CARGO EXPRESS S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), a través de plataforma TUPADIGITAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), *—para su revisión y, de ser el caso, su aprobación—* un ejemplar digital del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos por Carretera (en adelante, **el Plan de Contingencia**).
- 1.2 Mediante Oficio N° 2345-2024-MTC/16 de fecha 05 de agosto de 2024, la DGAAM remitió al administrado el Informe N° 1769-2024-MTC/16.02, el cual concluye que el Plan de Contingencia presenta doce (12) observaciones; y, a su vez, se otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles *—contados a partir del día hábil siguiente de notificado el citado oficio—* para absolver las observaciones formuladas.
- 1.3 Mediante Solicitud S/N (HR N° E-404386-2024) de fecha 19 de agosto de 2024, el administrado solicitó a la DGAAM, a través de Mesa de Partes Virtual (MPV) del MTC, ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas mediante Informe N° 1769-2024-MTC/16.02¹.
- 1.4 Mediante Solicitud S/N (HR N° E-405076-2024) de fecha 20 de agosto de 2024, el administrado presentó a la DGAAM, a través de MPV del MTC, el levantamiento de observaciones, para la evaluación correspondiente.

¹ Se precisa que la solicitud de ampliación de plazo no tuvo respuesta por parte de la DGAAM, toda vez que al día siguiente de presentada dicha solicitud se presentó el levantamiento de observaciones, procediéndose a su acumulación.





- 1.5 Mediante Oficio N° 3454-2024-MTC/16 de fecha 30 de octubre de 2024, la DGAAM remitió al administrado el Informe N° 2627-2024-MTC/16.02, el cual concluye que persisten dos (02) observaciones en el Plan de Contingencia; por lo que, se le otorgó por última vez un plazo máximo de diez (10) días hábiles — *contados a partir del día hábil siguiente de notificado el citado oficio*— para absolver las observaciones persistentes.
- 1.6 Mediante Solicitud S/N (HR N° E-544150-2024) de fecha 13 de noviembre de 2024, el administrado presentó a la DGAAM, a través de MPV del MTC, el levantamiento de observaciones persistentes y la versión final del Plan de Contingencia, para la evaluación correspondiente.

II. **BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 2.2 Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.
- 2.3 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.4 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.6 Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 2.7 Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9 Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.11 Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los *“Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos”*, y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 694-2021-MTC/16.

III. **ANÁLISIS**

➤ **ASPECTOS NORMATIVOS**

- 3.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC, cuyas disposiciones se encuentran reglamentadas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.
- 3.2 En esa línea, el artículo 134 del ROF del MTC, estipula que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente².
- 3.3 Ahora bien, para el ejercicio de sus funciones, la DGAAM cuenta, según el artículo 136 del ROF del MTC, con dos unidades orgánicas: la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) y la **Dirección de Evaluación Ambiental (DEA)**, siendo esta última la unidad orgánica encargada de la formulación de normas y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes, así como de la evaluación de estudios de impacto ambiental, planes, programas y otros instrumentos de gestión ambiental vinculados al sector transportes³.
- 3.4 Mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
- 3.5 Así, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI, del Título Preliminar, el cual señala que, en aplicación

² **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**
"Artículo 134.- Dirección General de Asuntos Ambientales"

La Dirección General de Asuntos Ambientales es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, conduce las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental; y de sanción, cuando corresponda. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes".

³ **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**
"Artículo 139.- Dirección de Evaluación Ambiental"

La Dirección de Evaluación Ambiental es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Asuntos Ambientales encargada de la formulación de normas y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes, así como de la evaluación de estudios de impacto ambiental, planes, programas y otros instrumentos de gestión ambiental vinculados al sector transportes."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del principio de prevención, **la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental**. Asimismo, el artículo 17 señala que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los **Planes de Contingencia**. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83 de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivos y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.

- 3.6 Dicho esto, mediante Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y su Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC (en adelante, **RNTTMRP**), tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los **principios de prevención y de protección de las personas, el medio ambiente y la propiedad**.
- 3.7 En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado reglamento, el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad, es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia, derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instancia, edificaciones y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, **incluido el transporte**.
- 3.8 Al respecto, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, señala que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, **el plan de contingencia será aprobado por la DGAAM del MTC**; debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros requisitos.
- 3.9 Sobre esto último, es pertinente precisar que, respecto del **servicio de transporte**, el numeral 28 del artículo 5 del RNTTMRP lo define como aquel que se presta a terceros a cambio de una retribución, pudiendo comprender las actividades de carga, estiba, manipulación y descarga de materiales y/o residuos peligrosos. Del mismo modo, el numeral 13 del referido artículo 5 define que la **empresa prestadora de servicio de transporte** es aquella persona jurídica registrada y autorizada para realizar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos.
- 3.10 Por otro lado, en lo que respecta a la elaboración del Plan de Contingencia, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los *"Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos"* (en adelante, **los Lineamientos**), aprobados



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los cuales se establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos.

- 3.11 En cuanto a los aspectos procedimentales, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, se establecen los requisitos para el procedimiento denominado: *"DGAAM-003: Aprobación de planes de contingencia para el transporte de materiales y residuos peligrosos en el Sector Transportes"*, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del artículo 22 del RNTTMRP⁴.

Al respecto, el administrado ha presentado los siguientes requisitos:

- i. Formulario 001/16 de fecha 08 de julio de 2024, firmado por HECTOR IDROGO DIAZ, en calidad de representante legal de la empresa **EL AGUILA CARGO EXPRESS S.A.C.**, solicitando la aprobación del Plan de Contingencia.
- ii. Un (01) ejemplar del Plan de Contingencia, suscrito por el abogado MANUEL LEONARDO MARTINEZ MARCANO con Registro C.A.L.N. N° 2403; quien se encargó de su elaboración.
- iii. Comprobante de pago de fecha 04 de junio de 2024 con Número de Operación: 058557 por un monto de S/ 622.40 (por concepto de Aprobación de Planes de Contingencia para el Transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos en el Sector Transportes), establecido en el TUPA del MTC, por derecho de tramitación.

Cabe precisar que, de la revisión al Registro Nacional de Administración de Transportes (RENAT) del MTC, se aprecia que la empresa **EL AGUILA CARGO EXPRESS S.A.C.** cuenta con la Resolución Directoral N° 0402-2024-MTC/17.02 de fecha 22 de enero de 2024, la cual le otorga el Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, emitida por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre (DSTT) de la Dirección General de Autorizaciones en Transporte

⁴ Decreto Supremo N° 021-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

"Artículo 22.- Del plan de contingencia"

(...)

3. Cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiéndose presentar para el efecto lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director General de Asuntos Socio-Ambientales, indicando la razón o denominación social, el número del Registro Único de Contribuyente y domicilio; el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial;
- b) Dos (02) ejemplares originales del plan de contingencia suscrito por quien lo elaboró, quien deberá contar con la habilitación del Colegio Profesional correspondiente;
- c) Un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800x600 píxeles, con el contenido del plan de contingencia y;
- d) Constancia de pago por derecho de trámite cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."



(DGAT) del MTC, por un periodo de cinco (05) años; acreditándose así la **condición de transportista registrado y autorizado para realizar el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera.**

3.12 Por todo lo antes expuesto, en el presente caso, se realizó la verificación correspondiente teniendo en cuenta tres aspectos: **i)** Las competencias de la DGAAM establecidas en el ROF del MTC y el numeral 3 del artículo 22 del RNTTMRP; **ii)** Los requisitos del TUPA del MTC, en concordancia con el numeral 3 del artículo 22 del RNTTMRP; y, **iii)** Los Lineamientos.

3.13 Es importante indicar que, en concordancia con el *Principio de Presunción de Veracidad*, consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante **TUO de la Ley N° 27444**), se tiene que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado ante el MTC tienen el carácter de declaración jurada⁵. En ese sentido, se presume que toda la información vertida en el Plan de Contingencia por parte del administrado cuenta con dicho carácter; por lo que, de acuerdo a la información presentada en el referido Plan, se tiene los siguientes aspectos técnicos:

➤ **ASPECTOS TÉCNICOS**

Contenido del Plan de Contingencia

Datos generales de la empresa

3.14 El Plan de Contingencia, presenta los datos generales de acuerdo con el FORMATO N° 01 de los Lineamientos, el cual se muestra a continuación:

FORMATO N° 01: DATOS GENERALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Denominación o Razón social	EL AGUILA CARGO EXPRESS S.A.C.
Domicilio fiscal	Pro. Cangallo Nro. 667 Urb. El Porvenir, Lima - Lima - La Victoria
Teléfono y/o fax	936775792 / 934586453
Correo electrónico	sutransportemtc@gmail.com
Número RUC	20602612911
Nombre del representante legal	HECTOR IDROGO DIAZ

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"TÍTULO PRELIMINAR"

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3768255> ingresando el número de expediente **T-337222-2024** y la siguiente clave: KYTHWV.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Número de Resolución Directoral de Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de materiales y/o residuos peligrosos emitida por la DSTT de la DGAT y fecha de aprobación	Resolución Directoral N° 0402-2024-MTC/17.02 de fecha 22 de enero de 2024
Nombre del profesional que elabora el Plan de Contingencia / Número de Registro del Colegio Profesional	Abg. MANUEL LEONARDO MARTINEZ MARCANO con registro C.A.L.N. N° 2403
Persona o Unidad Responsable de Ejecutar el Plan de Contingencia	HECTOR IDROGO DIAZ

Fuente: Plan de Contingencia de la empresa EL AGUILA CARGO EXPRESS S.A.C.

- 3.15 En el Plan de Contingencia se ha presentado la relación de unidades vehiculares y/o unidades de carga autorizadas por el MTC para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, la misma que se muestra en el **Anexo N° 2** del presente informe. Asimismo, se ha presentado la relación de conductores con licencia de categoría especial A-4 para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, la misma que se muestra en el **Anexo N° 3** del presente informe.

Descripción de los materiales peligrosos

- 3.16 En la página 12 y 13 del Plan de Contingencia presentado, se consigna la lista de materiales peligrosos que proyectan transportar, según el FORMATO N° 05 de los Lineamientos. Asimismo, se adjunta las Hojas de Seguridad donde se indica el nombre, el código ONU y la clase de cada material peligroso.
- 3.17 No obstante, a lo antes señalado, es pertinente advertir que, en el listado de materiales peligrosos a transportar, se propone a los materiales: **"BENZOATO DE SODIO", "ATROPIK", "FOSFATO DIAMONICO", "SULFATO DE CALCIO" y "SULFATO DE POTASIO"**, y, de la revisión a sus respectivas Hojas de Seguridad, no se tiene certeza si es o no peligroso, considerando además que no señala un N° ONU ni Clase de peligro para su transporte.

Al respecto, es importante precisar que, la motivación de un acto administrativo se sustenta en criterios de legalidad, certeza de los hechos/declaraciones, debida calificación jurídica y apreciación razonable; lo cual, para el caso de los materiales **"BENZOATO DE SODIO", "ATROPIK", "FOSFATO DIAMONICO", "SULFATO DE CALCIO" y "SULFATO DE POTASIO"**, en base a la evaluación realizada a sus Hojas de Seguridad adjuntas, no se cuenta con suficiente información como número ONU, clase de peligro, entre otros aspectos, que permitan dar certeza de su peligrosidad; por lo tanto, dichos materiales no serán considerados en el presente procedimiento.

Lo antes indicado, no limita el derecho del administrado de proponer los referidos materiales en una posterior modificación (por incremento de materiales) a su Plan de Contingencia que apruebe la DGAAM, debiendo previamente acreditar y/o justificar con su respectiva Hoja de Seguridad, que es un material peligroso, de conformidad con el numeral 3.33 del presente informe.



- 3.18 Sin perjuicio de lo antes mencionado, entre las páginas 20 y 21 del Plan de Contingencia, se presenta el cuadro de compatibilidad de materiales peligrosos para el transporte terrestre, acorde a la clase de los productos que ha declarado transportar, teniendo en cuenta lo establecido en la Guía de Respuesta en caso de Emergencia (GRE)⁶.

En tal sentido, el listado (**actualizado**) de materiales peligrosos a transportar se encuentra contenido en el **Anexo N° 4** del presente informe.

Identificación de los peligros y potenciales riesgos en las rutas para el transporte terrestre de materiales peligrosos

- 3.19 En el Plan de Contingencia se ha presentado un listado de rutas por donde el administrado planea transportar los materiales peligrosos, precisando el nombre de la provincia, distrito o localidad, el cual se consigna entre las páginas 23 y 24, del referido Plan, y se indica en el **Anexo N° 5** del presente informe.
- 3.20 De las rutas propuestas se ha identificado las zonas críticas de las rutas por donde realizará las actividades de carga, transporte y descarga de los materiales peligrosos, según el FORMATO N° 02 de los Lineamientos. Asimismo, una vez identificadas estas zonas, el administrado evaluó los peligros y potenciales riesgos, estableciendo para ello sus respectivas medidas de prevención, control, mitigación, entre otras, según el FORMATO N° 03 de los Lineamientos. Dichas matrices figuran entre las páginas 25 a la 71 del Plan de Contingencia.
- 3.21 Por otro lado, es pertinente señalar que, el representante legal de la empresa **EL AGUILA CARGO EXPRESS S.A.C.** presenta la Declaración Jurada (FORMATO N° 04 de los Lineamientos), respecto a tener conocimiento de las restricciones en cuanto a las disposiciones nacionales, regionales y locales sobre circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, y zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas. Página 72 del Plan de Contingencia.

Planificación de las acciones

- 3.22 El Plan de Contingencia presenta el Organigrama de funciones de forma gráfica indicando la coordinación y atención de emergencia (cargos y responsabilidades de los actores involucrados) en la activación del Plan de Contingencia. Figura en la página 74 del plan.
- 3.23 Asimismo, se presenta el Diagrama de Flujo del Sistema de Comunicación para la activación del Plan de Contingencia, incluyendo los números telefónicos de los principales actores involucrados (internos y externos). Figura en la página 83 del plan.
- 3.24 Del mismo modo, en el Plan de Contingencia se presenta los siguientes procedimientos y cronogramas:

⁶ La GRE proporciona procedimientos esenciales para responder a incidentes que involucren materiales peligrosos, asegurando una respuesta rápida y efectiva para minimizar riesgos a la salud y el medio ambiente. Por lo tanto, es fundamental seguir dichas pautas.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Procedimientos donde se detallen las acciones y actividades de prevención (antes de la emergencia); respuesta (durante la emergencia); y mitigación (posterior a la emergencia), considerando los riesgos identificados en el Capítulo III. Página 84 a 85 del plan.
- Cronograma de inspección y mantenimiento de sus equipos de emergencia (periodo de revisión y responsable) y la frecuencia de inspección técnica de los vehículos (periodo de revisión y responsable). Página 100 y 102, del plan.
- Programación anual de capacitación y simulacros para todo el personal de la organización (gerencia, funcionarios y otros actores involucrados), donde se indica: nombre del curso (breve descripción y a que acciones de prevención y mitigación ante eventos de emergencia corresponde), frecuencia, horas de duración, participantes, las posibles fechas de las capacitaciones y el lugar. Figura entre las páginas 103 a 107 del plan.
- Para la adecuada planificación de acciones, el administrado cuenta con una adecuada logística y equipamiento (kits de emergencia e indumentarias de protección personal, entre otros), a fin de afrontar una emergencia ambiental en caso de derrames, incendios u otras eventualidades. Asimismo, se evidencia mediante fotografías el equipamiento de emergencia y su ubicación en las unidades vehiculares. Figura entre las páginas 108 a 113 del plan.

Ejecución del Plan de Contingencia

3.25 El administrado describe las acciones de Ejecución del Plan de Contingencia, entre las páginas 114 y 123. En caso de la ocurrencia de una emergencia la empresa indica que:

- Ejecutará el Plan de Contingencia con la finalidad de mitigar los impactos generados a la salud y al ambiente.
- Dará cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM, según lo establecido en el numeral 2, artículo 71 del RNTTMRP (Formato N° 06-A de los Lineamientos).
- Implementará acciones que conlleven a mitigar y disponer el componente contaminado de las zonas afectadas.
- Elaborará y presentará a la DGAAM, posteriormente al suceso, el informe final del suceso producido durante la carga, transporte y/o descarga de materiales y/o residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3, artículo 71 del RNTTMRP. El informe Final contemplará las acciones de remediación en caso el evento de emergencia haya ocasionado un daño al ambiente. (Formato N° 06-B de los Lineamientos).

Anexos del Plan de Contingencia

3.26 El administrado presenta como adjuntos al Plan de Contingencia los siguientes documentos:

- Anexo 6. Declaración Jurada de Habilitación profesional y constancia de habilidad del profesional que elaboró el Plan de Contingencia. página 125.
- Anexo 6.2. Mapas viales (Origen – Destino). Página 132.
- Anexo 6.3. Instructivo del Formato N° 3, Matriz de evaluación y control de riesgos. Página 155.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3768255> ingresando el número de expediente T-337222-2024 y la siguiente clave: KYTHWV.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Anexo 6.4. Formato N° 6. Informe de Reportes. Página 157.
- Anexo 6.4.1. Informe Inicial. Página 1591.
- Anexo 6.4.2. Informe Final. Página 161.
- Anexo 6.5. Instituciones de Apoyo / Directorio para la comunicación de la Emergencia. Página 162.
- Anexo 6.5.1. Listado de Hospitales. Página 163.
- Anexo 6.5.2. Policía Nacional del Perú. Página 164.
- Anexo 6.5.3. Bomberos. Página 165.
- Anexo 6.5.4. Empresa Prestadora de Servicios. Página 166.
- Anexo 6.5.5. Resolución Directoral de Autorización para el transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos. Página 167.
- Anexo 6.5.6. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil⁷. Página 179.
- Anexo 6.5.7. Glosario de Términos. Página 192.
- Anexo. Hojas de seguridad de los productos a transportar. Página 195.

Evaluación de la DEA al Plan de Contingencia presentado

- 3.27 De la evaluación realizada al Plan de Contingencia el administrado ha cumplido con remitir la información relacionada a los rubros: a) datos generales de la empresa, b) descripción de los materiales peligrosos, c) identificación de los peligrosos y potenciales riesgos en las rutas para el transporte terrestre de materiales peligrosos, d) planificación de las acciones, e) ejecución del plan de contingencia, y, f) anexos, establecidos en los Lineamientos y los aspectos mínimos regulados en el RNTTMRP.
- 3.28 Por lo antes señalado, de conformidad con el RNTTMRP, en concordancia con los Lineamientos, se considera **conforme** la aprobación del mencionado Plan de contingencia; en consecuencia, resulta procedente se emita la resolución directoral correspondiente.
- 3.29 En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte del administrado tiene carácter de declaración jurada, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444.
- 3.30 La DGAAM, en el marco de sus funciones establecidas en el ROF del MTC, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas ambientales y/o acciones propuestas en el Plan de Contingencia, en concordancia con los materiales peligrosos, rutas de transporte identificadas con las posibles ocurrencias de una emergencia, vehículos y conductores declarados en el Plan de Contingencia. Por su parte, el administrado se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGAAM, para el ejercicio de dichas funciones.
- 3.31 De suscitarse un accidente durante la operación de transporte terrestre de materiales peligrosos, el administrado y en su caso, el remitente de los materiales peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del RNTTMRP y a las

⁷ Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 90028236 de la compañía LA POSITIVA SEGUROS (vigente hasta el 24/05/2025), que asegura a la empresa **EL AGUILA CARGO EXPRESS S.A.C.** y a las unidades vehiculares y de carga descritas en el Anexo N° 2 del presente informe; encontrándose dicha póliza acorde al artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

actividades contempladas en su Plan de Contingencia, debe desarrollar las siguientes acciones:

- a) Ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia con la finalidad de prevenir, controlar y/o mitigar los impactos generados a la salud y el ambiente.
- b) Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM del MTC al correo electrónico consultasdgaam@mtc.gob.pe y/o teléfono **01-6157800 Anexo 3408**; y, en el plazo de dos (02) días de ocurrida la emergencia, presentar por Mesa de Partes del MTC un Informe de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños, de acuerdo al FORMATO N° 06-A de los Lineamientos.
- c) Implementar acciones que conlleven a mitigar y disponer el componente contaminado de las zonas afectadas.
- d) En el plazo de siete (07) días hábiles de ocurrido el accidente, presentar a la DGAAM del MTC, a través de Mesa de Partes del MTC, el Informe Final, que contemple las acciones de remediación en caso el evento de emergencia haya ocasionado un daño al ambiente (de acuerdo al Formato N° 06-B de los Lineamientos). Las acciones de limpieza, remediación y otras acciones que conlleven a verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, se verificará a través de las supervisiones especiales que la DGAAM – MTC programe, de conformidad con las funciones establecidas en el ROF del MTC.

3.32 Es pertinente señalar que **el Plan de Contingencia debe ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados desde la fecha de aprobación del mismo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.

3.33 El titular del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos para la **modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevenición deberá presentar una solicitud con sustento técnico, la misma que estará sujeta a conformidad de la DGAAM**, conforme lo señala el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16, que modifica la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los "*Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos*".

3.34 Por otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, **en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente**, la DGAAM informará al respecto al Ministerio del Ambiente (MINAM), al Ministerio de Salud (MINSA), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopte las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3768255> ingresando el número de expediente **T-337222-2024** y la siguiente clave: KYTHWV.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencia por parte del administrado.

- 3.35 La aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizables por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y/o Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Usos Civil (SUCAMEC); asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el Ministerio del Ambiente (MINAM), de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas restricciones de circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos en Zonas de Amortiguamiento, Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto a circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, según corresponda.
- 3.36 Del mismo modo, la aprobación del Plan de Contingencia presentado por el administrado no ampara aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), de conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del RNTTMRP, incorporada mediante Decreto Supremo N° 030-2008-MTC.
- 3.37 Cabe precisar que el administrado, durante el período de sus operaciones de transporte terrestre de materiales peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con la póliza de seguro vigente que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivado de los efectos de un accidente generado por la carga, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del RNTTMRP.
- 3.38 Finalmente, la responsabilidad y debida diligencia para la implementación del Plan de Contingencia, corresponde al administrado, debiendo garantizar la ejecución oportuna y eficiente de las medidas y/o acciones respectivas para evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; antes, durante y después de un evento de emergencia.

IV. OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLAN DE CONTINGENCIA

Luego del análisis de la información presentada por el administrado, se concluye que las observaciones persistentes remitidas mediante Oficio N° 3454-2024-MTC/16 y sustentadas en el Informe N° 2627-2024-MTC/16.02; han sido subsanadas, tal como se detalla en el **Anexo N° 1** del presente informe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3768255> ingresando el número de expediente **T-337222-2024** y la siguiente clave: KYTHWV.





Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. CONCLUSIONES

- 5.1 De acuerdo a la evaluación realizada, los materiales *"BENZOATO DE SODIO"*, *"ATROPIK"*, *"FOSFATO DIAMONICO"*, *"SULFATO DE CALCIO"* y *"SULFATO DE POTASIO"* no serán considerados en el presente procedimiento, conforme a lo sustentado en el numeral 3.17 del análisis del presente informe.
- 5.2 No obstante, a lo antes concluido, el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos por Carretera, presentado por la empresa **EL AGUILA CARGO EXPRESS S.A.C.**, se encuentra conforme; por lo que, corresponde proceder a su aprobación a través de la emisión de la respectiva resolución directoral, acorde a las consideraciones previamente expuestas en el análisis y a lo dispuesto en los anexos del presente informe.
- 5.3 Como resultado de la aprobación del Plan de Contingencia, la empresa **EL AGUILA CARGO EXPRESS S.A.C.** deberá cumplir con cada una de las consideraciones establecidas en los numerales 3.30 al 3.38 del presente informe; ello sin perjuicio, del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las normativas vigentes, para el desarrollo de su actividad.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Remitir a la DGAAM el presente informe y el proyecto de resolución directoral para la aprobación correspondiente.
- 6.2 Notificar el presente informe y la respectiva resolución directoral al administrado y a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes (DGAT) del MTC, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la DGAAM, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ing. Héctor André Poma Nuñez
Especialista Ambiental
CIP N° 228504

Documento firmado digitalmente
Abg. Alexander Gilber Rodriguez Sullca
Especialista Legal
CAL N° 81030

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3768255> ingresando el número de expediente **T-337222-2024** y la siguiente clave: KYTHWV.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El presente informe cuenta con la revisión y conformidad de:

Documento firmado digitalmente
Ing. Ramón Gonzales Cornejo
Coordinador Técnico
CIP N° 99152

Visto el presente informe, el suscrito expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
DANIEL DIONEL FLORES ALVARADO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3768255> ingresando el número de expediente **T-337222-2024** y la siguiente clave: KYTHWV.





Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anexo N° 1

Evaluación al levantamiento de observaciones persistentes

INFORME N° 2627-2024-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		RESPUESTA DEL ADMINISTRADO Solicitud S/N (HR N° E-544150-2024)	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN		
04	En atención a la observación señalada, el administrado retiro los productos N.R., correspondientes a los numerales 2 (Pintura de látex), 25 (Fosfato monoamico) 26 (Fosfito de potasio) 33 (Sulfato de amonio) y 38 (Sulfato de sodio), de la relación de materiales a transportar del Plan de contingencia primigenio. No obstante, los productos N.R. de los numerales 5 (Pegamento instantaneo) y 23 (Fosfato de potasio dibasico), de la relación de materiales a transportar del Plan de Contingencia primigenio, siguen considerados dentro de la relación de materiales de la nueva versión del Plan de Contingencia; en los numerales 4 y 22 respectivamente, las mismas que mantienen las Hojas de Seguridad del plan primigenio. Al respecto, se precisa que, sus correspondientes Hojas de Seguridad, señalan que los materiales no son peligrosos para el transporte terrestre. Por lo cual, el administrado deberá retirar los materiales N.R. indicados en los numerales 4 y 22 de la nueva versión del Plan de Contingencia, considerando que sus respectivas Hojas de Seguridad continúan indicando que los productos no son peligrosos para el transporte terrestre. Por lo expuesto, se considera subsistente la observación dada en el literal a) de la Observación N° 04.	Precisa: <i>"...Que, atendiendo a lo observado en el INFORME TÉCNICO N° 2627-2024-MTC/16.02. 29/10/2024 notificado a mi representada y estando dentro del plazo de subsanación otorgado, presento un ejemplar del PLAN DE CONTINGENCIA, debidamente subsanado conforme a lo previsto en el mencionado informe técnico, cuyas observaciones se encuentran de la manera siguiente:</i> <i>SUBSANACIÓN OBSERVACIÓN N° 4: página 12</i> <i>SUBSANACIÓN OBSERVACIÓN N° 5: página 20..."</i>	Respecto al levantamiento de observación, el administrado retira los materiales N.R. indicados en los numerales 4 y 22 de la nueva versión del Plan de Contingencia, toda vez que sus respectivas Hojas de Seguridad indican que los productos no son peligrosos para el transporte terrestre. En ese sentido, se considera subsanada la Observación N° 04.
05	En atención a la observación señalada, el administrado remplazo la TABLA DE COMPATIBILIDAD QUÍMICA del Plan de Contingencia primigenio, por la una MATRIZ DE ALMACENAMIENTO QUÍMICO MIXTO, como se muestra en la siguiente imagen: (imagen) Al respecto y según la observación señalada, se verifica que la nueva matriz no precisa la compatibilidad entre los materiales con	Precisa: <i>"...Que, atendiendo a lo observado en el INFORME TÉCNICO N° 2627-2024-MTC/16.02. 29/10/2024 notificado a mi representada y estando dentro del plazo de subsanación otorgado, presento un ejemplar del PLAN DE CONTINGENCIA, debidamente subsanado conforme a lo previsto en el mencionado informe técnico, cuyas observaciones se encuentran de la manera siguiente:</i>	En relación al levantamiento de observación, se verifica que la nueva matriz precisa la compatibilidad entre los materiales con Clase N° 2.1, 2.3, 3, 5.1, 6.1, 8, 9 y N.R. En ese sentido, se considera subsanada la Observación N° 05.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3768255> ingresando el número de expediente **T-337222-2024** y la siguiente clave: KYTHWV.





Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 2627-2024-MTC/16.02 - OBSERVACIÓN		RESPUESTA DEL ADMINISTRADO	EVALUACIÓN DEA - DGAAM
N°	DESCRIPCIÓN	Solicitud S/N (HR N° E-544150-2024)	
	Clase N° 2.1, 2.3, 3, 5.1, 6.1, 8 y 9, tampoco hace mención a la compatibilidad de los productos peligrosos frente a los materiales N.R.; toda vez que, las mencionadas Clases corresponden a los productos de la lista de materiales de la nueva versión del Plan de Contingencia. En consecuencia, el administrado deberá precisar la compatibilidad de las Clases N° 2.1, 2.3, 3, 5.1, 6.1, 8, 9 y N.R. dentro de la matriz. Se recomienda delimitar o resaltar la compatibilidad de los materiales declarados en la lista de materiales de la nueva versión del Plan de Contingencia, ello a fin de simplificar la identificación de compatibilidades de los materiales declarados durante la acción de transporte. Por lo expuesto, se considera persistente la Observación N° 05.	<i>SUBSANACIÓN OBSERVACIÓN N° 4: página 12</i> <i>SUBSANACIÓN OBSERVACIÓN N° 5: página 20...</i>	

Fuente: Elaboración propia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3768255> ingresando el número de expediente **T-337222-2024** y la siguiente clave: KYTHWV.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anexo N° 2

Listado de vehículos autorizados

N°	PLACA	R.D. PERMISO DE OPERACIÓN ESPECIAL N°	TIPO CARROCERÍA (*)
1	F6L-890	0402-2024-MTC/17.02	REMOLCADOR
2	D2Y-723	0402-2024-MTC/17.02	REMOLCADOR
3	D0K-999	0402-2024-MTC/17.02	FURGÓN
4	A0O-976	0402-2024-MTC/17.02	FURGÓN
5	F5N-970	0402-2024-MTC/17.02	PLATAFORMA
6	T0G-975	0402-2024-MTC/17.02	BARANDA
7	T5K-848	1899-2024-MTC/17.02	REMOLCADOR

Fuente: Plan de Contingencia de la empresa EL AGUILA CARGO EXPRESS S.A.C.

(*) De acuerdo a lo registrado en el RENAT del MTC.

Anexo N° 3

Listado de conductores de las unidades vehiculares

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE LICENCIA CATEGORÍA ESPECIAL	CAPACITACIONES RECIBIDAS
1	JESÚS ANTONIO JIMENEZ LOPEZ	C47606106	CAPACITACIÓN BÁSICA SOBRE EL MANEJO DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS Y APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA

Fuente: Plan de Contingencia de la empresa EL AGUILA CARGO EXPRESS S.A.C. y Portal Único del Conductor del MTC.

Anexo N° 4

Listado de materiales peligrosos a transportar

N°	MATERIALES PELIGROSOS	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
1	PINTURA ESMALTE SINTÉTICO	1263	3	196
2	PINTURA EN AEROSOL	1950	2.1	198
3	THINNER	1263	3	202
4	BATERÍA DE PLOMO – ACIDO, LLENA DE ÁCIDO SULFÚRICO DILUIDO	2794	8	207
5	BATERÍAS DE ION LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO O BATERÍA DE ION LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO	3481	9	215
6	CAL VIVA	1910	8	219
7	CAL HIDRATADA	3262	8	225
8	ACIDO FOSFORICO	1805	8	235
9	AMETRINA PROFICOL 500 SC	3082	9	240
10	AZATRINA PROFICOL 500 SC	3082	9	245
11	BASAMID	3077	9	250
12	CARBENDAZIN 50 HELM (CARBENDAZIM 50%N SC) N° 35.559	3082	9	266
13	CARBOFURAN	2811	6.1	274
14	CIPERMETRINA	3351	6.1	283
15	DIFENOL	3082	9	292
16	DIOXIDO DE AZUFRE	1079	2.3	301
17	EQUATIO PRO	3077	9	307
18	FIPRONIL ROTICHROM HPLC	2811	6.1	315
19	METEOR	2902	9	333
20	LANNATE 40SP	2757	6.1	340
21	NITRATO DE AMONIO ESTABILIZADOR	2067	5.1	350

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3768255> ingresando el número de expediente T-337222-2024 y la siguiente clave: KYTHWV.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	MATERIALES PELIGROSOS	N° ONU	CLASE	HOJA DE SEGURIDAD (PÁG.)
22	NITRATO DE POTASIO	1486	5.1	355
23	PARAQUAT DICLORURO (BSI, E-ISO, ANSI, JMA)	2902	6.1	361
24	SOLFAC EC50	1993	3	366
25	SULFATO DE COBRE PENTAHIDRATO	3077	9	383
26	SULFATO DE ZINC	3082	9	396
27	TEBUCONAZOL 200 G/L EC	3082	9	402
28	YARAVITA ZINTRAC MGB	3082	9	405

Fuente: Plan de Contingencia de la empresa EL AGUILA CARGO EXPRESS S.A.C.

Anexo N° 5

Listado de rutas identificadas con las posibles ocurrencias de una emergencia durante el transporte terrestre de materiales peligrosos por carretera

RUTA	ORIGEN - DESTINO (Y VICEVERSA)
1	LIMA – HUACHO – CONOCOCHA - ANCASH
2	LIMA – PUQUIO – COTARUSE - APURIMAC
3	LIMA – ICA – CAMANA - AREQUIPA
4	LIMA – PISCO – TOTORILLA - AYACUCHO
5	LIMA – CHIMBOTE – CHILETE - CAJAMARCA
6	LIMA – ICA – ABANACAY - CUZCO
7	LIMA – SUNAMPE – SONCO - HUANCARELICA
8	LIMA – PACARAOS – HUARIACA - HUANUCO
9	LIMA – SUNAMPE – POZO SANTO - ICA
10	LIMA – LA OROYA – SAN RAMON - JUNIN
11	LIMA – CHIMBOTE – VIRU - LA LIBERTAD
12	LIMA – CHIMBOTE – PACASMAYO - LAMBAYEQUE
13	LIMA – NASCA – MAZUCO - MADRE DE DIOS
14	LIMA – CHALA – MOLLENDON - MOQUEGUA
15	LIMA – PACARAOS – VICCO - PASCO
16	LIMA – TRUJILLO – CHICLAYO - PIURA
17	LIMA – OCOÑA – IMATA - PUNO
18	LIMA – TINGO MARIA – TOCACHE - SAN MARTIN
19	LIMA – CHALA – ILO - TACNA
20	LIMA – TRUJILLO – SULLANA - TUMBES
21	LIMA – POZUZO – PUERTO INCA - PUCALLPA
22	LIMA – VENTANILLA
23	MATARANI – AREQUIPA – YURA – IMATA – CONDOROMA – ESPINAR – MINA CONSTANCIA – VELILLE – CHUMBIVILCAS – CUSCO

Fuente: Plan de Contingencia de la empresa EL AGUILA CARGO EXPRESS S.A.C.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3768255> ingresando el número de expediente T-337222-2024 y la siguiente clave: KYTHWV.